



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 9 de abril de 2021  
(OR. en)

7664/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0080 (NLE)**

---

---

**AVIATION 67  
RELEX 278  
OC 5  
TU 2  
MED 7**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de abril de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 154 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 154 final.

Adj.: COM(2021) 154 final



Bruselas, 8.4.2021  
COM(2021) 154 final

2021/0080 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La Comisión ha negociado el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Túnez conforme a la autorización otorgada por el Consejo el 9 de diciembre de 2008.

En la actualidad, los servicios aéreos entre la UE y Túnez se prestan sobre la base de acuerdos bilaterales entre Estados miembros específicos y Túnez.

La negociación de acuerdos globales de servicios aéreos con países vecinos, cuyo valor añadido y cuyos beneficios económicos están acreditados, se inscribe en la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación. El Acuerdo tiene por objetivo, en particular:

- abrir de forma gradual el mercado en términos de acceso a rutas y capacidad en condiciones de reciprocidad,
- velar por la convergencia en materia de reglamentación y el cumplimiento efectivo por Túnez de la legislación de la UE relativa a la aviación, y
- garantizar la ausencia de discriminación y un entorno de igualdad de condiciones a los operadores económicos.

#### **• Contexto general**

Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo global de transporte aéreo a fin de abrir de manera gradual y recíproca el acceso al mercado y de velar por la convergencia en materia de reglamentación y por la aplicación efectiva de los requisitos y normas de la UE.

De conformidad con las directrices de negociación, ambas Partes rubricaron un proyecto de Acuerdo con Túnez el 11 de diciembre de 2017.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La celebración de un acuerdo euromediterráneo de aviación con Túnez es un elemento importante del desarrollo de la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación y un componente esencial de su política de vecindad y de la creación de una Zona Europea Común de Aviación más amplia, tal como se describe en la Comunicación de la Comisión COM(2005) 79 sobre relaciones exteriores en el ámbito de la aviación y en la Comunicación de la Comisión COM(2012) 556 final, titulada «Política exterior de aviación de la UE: responder a desafíos futuros».

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos vigentes entre los Estados miembros y la República de Túnez. No obstante, podrán seguir ejerciéndose los derechos de tráfico ya adquiridos en virtud de estos acuerdos bilaterales y que no estén regulados por el presente Acuerdo, siempre y cuando no se produzca discriminación alguna entre los Estados miembros y sus nacionales.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, y artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones correspondientes de los acuerdos en vigor celebrados por determinados Estados miembros. El Acuerdo supone la creación, de manera simultánea y para todas las compañías aéreas de la Unión, de unas condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado, así como la fundación de nuevos mecanismos de cooperación y convergencia reguladora entre la Unión Europea y Túnez en ámbitos fundamentales para garantizar la explotación segura y eficiente de los servicios aéreos y su protección. Estos mecanismos solo pueden realizarse a nivel de la Unión, dado que atañen a ámbitos de competencia exclusiva de esta.

La actuación de la Unión permitirá cumplir mejor los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo hace posible que sus condiciones se extiendan simultáneamente a los veintisiete Estados miembros, de manera que se apliquen las mismas reglas sin discriminación alguna y se beneficie a todas las compañías aéreas de la Unión, con independencia de su nacionalidad. Esas compañías aéreas podrán operar libremente desde cualquier punto de la Unión Europea hasta cualquier punto de Túnez, lo cual no sucede actualmente.

La eliminación progresiva de todas las restricciones de acceso al mercado entre la UE y Túnez no solo atraerá a nuevas empresas al mercado y creará oportunidades de explotación en aeropuertos infrautilizados, sino que también facilitará la consolidación de las compañías aéreas de la UE.

El Acuerdo garantiza a todas las compañías aéreas de la UE el acceso a oportunidades comerciales, por ejemplo en relación con los servicios de asistencia en tierra, los códigos compartidos, el transporte intermodal o la posibilidad de establecer precios libremente.

- **Proporcionalidad**

Se creará un comité mixto para debatir las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo. Este comité fomentará los intercambios entre expertos acerca de nuevas iniciativas o tendencias en materia de regulación y analizará posibles ámbitos para el posterior desarrollo

del Acuerdo. El comité estará compuesto por representantes de la Comisión y de los Estados miembros.

Por otra parte, los Estados miembros seguirán desempeñando las tareas administrativas que normalmente llevan a cabo en el ámbito del transporte aéreo internacional, si bien ciñéndose a unas normas comunes y aplicadas de manera uniforme.

- **Elección del instrumento**

Las relaciones exteriores en el ámbito de la aviación solo pueden llevarse a efecto mediante acuerdos internacionales.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

En consonancia con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, la Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con un comité específico (Foro Consultivo). Durante las negociaciones también se consultó al sector en cuestión.

Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso. Los Estados miembros interesados comprobaron la exactitud de las referencias a los acuerdos bilaterales de servicios aéreos. Por su parte, el sector subrayó la importancia de contar con una base jurídica sólida para sus actividades comerciales.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

## **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El Acuerdo consta de una parte central, que recoge los principios básicos, y tres anexos: El anexo I, relativo a las disposiciones transitorias, el anexo 1 *bis*, sobre las disposiciones transitorias relativas al aeropuerto internacional Tunis-Carthage, y el anexo II, sobre las normas de la UE aplicables a la aviación civil.

Desde el 1 de enero de 2021, el Derecho de la Unión ya no es aplicable al Reino Unido. Por consiguiente, de acuerdo con Túnez, se han suprimido todas las referencias al Reino Unido en el texto rubricado y se ha incluido una cláusula territorial estándar.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de diciembre de 2008, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Túnez acerca de un Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 11 de diciembre de 2017.
- (2) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indiquen los negociadores del Acuerdo.

### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*